



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Adhesión. Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nro. 27.155 de “EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS”.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Adhesiones. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley N° 27.155 regula el “Ejercicio Profesional de los Guardavidas”, considerando y reconociendo a los guardavidas habilitados como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático.

En dicha normativa citada se tiene por objeto:

a) Regular la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, incorporando presupuestos básicos y elementales que deben cumplirse en todo ambiente acuático;

b) Considerar y reconocer al guardavidas habilitado como personal capacitado para la protección y resguardo de la vida humana en el ambiente acuático;

c) Disponer las funciones específicas como así también las responsabilidades en el desempeño de su labor;

d) Establecer las responsabilidades que tienen los organismos públicos y privados titulares o responsables de las instalaciones relativas al ambiente acuático, en relación a los guardavidas;

e) Establecer las obligaciones que tienen los empleadores con relación a los ambientes acuáticos, instalaciones existentes y el suministro de equipamiento, con el fin de permitir la atenuación de riesgo para los trabajadores guardavidas garantizando la mayor efectividad en la tarea de prevención y rescate en casos de emergencia;

f) La creación del Registro Nacional Público de Guardavidas, en el cual deberán inscribirse todos los guardavidas que ejerzan la actividad en cualquier ambiente acuático, tal como será descripto en la presente ley;

g) Proteger el ambiente acuático, su flora y fauna, dentro de los límites propios de la actividad de los guardavidas.

Asimismo, consideramos que es fundamental reconocer al Guardavidas habilitado como personal esencial y fundamental para cuidar a todas las personas que se hallen en el agua.

Desde hace tiempo grupos de guardavidas santafesinos vienen luchando por la adhesión de nuestra provincia a la presente, que es sumamente necesaria para el correcto ejercicio de su profesión. Año a año son miles los guardavidas que vemos trabajando en distintos parques, clubes, playas y otros.

Cabe destacar que la actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de su responsabilidad.

Incluso, en nuestra provincia ya se dictan cursos de Guardavidas profesionales, también denominado Formación para Instructor de Salvamento Acuático, suelen tener una duración total de un año.

Por tanto, es innegable que esta gran labor deba que ser regulada en nuestro territorio y rogamos por su pronta aprobación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial